

**LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y
Humanidades, Asunción, Paraguay.**

ISSN en línea: 2789-3855, 2025, Volumen VI

Vulneración al principio de eficiencia en las actuaciones administrativas del agua de riego en Ecuador: institucionalización, competencias y atribuciones

Violation of the principle of efficiency in the administrative
actions of irrigation water in Ecuador: institutionalization,
competences and powers

Iveth Geovanna Maldonado Sasintuña

ivyma23@yahoo.es

<https://orcid.org/0009-0003-5808-4411>

Investigadora independiente

Ambato – Ecuador

Barbara Nicole Aguirre Tene

barbara.aguirre@unl.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0009-9270-9829>

Universidad Nacional de Loja

Loja – Ecuador

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v6i4.4432>

Artículo recibido: 26 de mayo de 2025

Aceptado para publicación: 28 de agosto
de 2025.

Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.


Redilat
Red de Investigadores
Latinoamericanos

NÚMERO

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v6i4.4432>

Vulneración al principio de eficiencia en las actuaciones administrativas del agua de riego en Ecuador: institucionalización, competencias y atribuciones

Violation of the principle of efficiency in the administrative actions of irrigation water in Ecuador: institutionalization, competences and powers

Iveth Geovanna Maldonado Sasintuña¹

ivyma23@yahoo.es

<https://orcid.org/0009-0003-5808-4411>

Investigadora independiente

Ambato – Ecuador

Barbara Nicole Aguirre Tene

barbara.aguirre@unl.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0009-9270-9829>

Universidad Nacional de Loja

Loja – Ecuador

Artículo recibido: 26 de mayo de 2025. Aceptado para publicación: 28 de agosto de 2025.

Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

Resumen

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad analizar cómo la adjudicación del derecho de aprovechamiento del agua ha vulnerado el principio de eficiencia administrativa, debido a deficiencias en la institucionalización. La falta de competencias y atribuciones entre los distintos niveles de gobierno y organismos involucrados, hacen que se evidencian vacíos legales, falta de coordinación interinstitucional y una distribución poco clara de responsabilidades. Estas debilidades impactan negativamente en la gestión eficiente del recurso hídrico, afectando tanto a los usuarios como al desarrollo agrícola del país, puesto que los trámites, a más de burocráticos son dilatados en la obtención de la autorización de aprovechamiento hídrico. Para ello, se recurrió a una metodología con enfoque mixto de tipo no experimental y de nivel explicativo, pues las encuestas y entrevistas al Director de la Secretaría del Agua de Ambato, secretario, técnico y usuarios dieron un resultado exitoso a la problemática planteada, así mismo los métodos dogmático-jurídico, inductivo-deductivo, analítico-sintético, histórico-lógico, contribuyeron a confirmar que es necesario proponer medidas y mecanismos para mejorar la eficiencia en las actuaciones administrativas en la adjudicación del derecho de aprovechamiento del agua de riego, y garantizar una administración más coherente, eficaz y sostenible.

Palabras clave: agua, deficiencia, demora, principio de eficiencia, trámite administrativo

Abstract

The purpose of this research paper is to analyze how the delay in issuing water use and exploitation permits has violated the principle of administrative efficiency due to institutional deficiencies. The lack of authority and responsibilities among the various levels of government and agencies involved reveals

¹ Autora de correspondencia.

legal loopholes, a lack of inter-institutional coordination, and an unclear distribution of responsibilities. These weaknesses negatively impact the efficient management of water resources, affecting both users and the country's agricultural development, since the procedures for obtaining water use permits are not only bureaucratic, but also lengthy. To this end, a methodology with a mixed approach of a non-experimental type and an explanatory level was used, since the surveys and interviews with the Director of the Technical Office of Water of Latacunga, the person in charge of the legal area, secretary, technician and users gave a successful result to the problem posed, 3 likewise the dogmatic-legal, inductive-deductive, analytical-synthetic, historical-logical methods contributed to confirm that it is necessary to propose measures and mechanisms to improve the efficiency of administrative actions in the awarding of the rights to use irrigation water, and to guarantee a more coherent, effective and sustainable administration.

Keywords: water, deficiency, delay, efficiency principle, administrative procedure

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicado en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons.



Cómo citar: Maldonado Sasintuña, I. G., & Aguirre Tene, B. N. (2025). Vulneración al principio de eficiencia en las actuaciones administrativas del agua de riego en Ecuador: institucionalización, competencias y atribuciones. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 6 (4), 2235 – 2259. <https://doi.org/10.56712/latam.v6i4.4432>

INTRODUCCIÓN

El agua es un recurso natural esencial para la vida, el desarrollo productivo y el equilibrio ecológico. En Ecuador, un país con una fuerte dependencia de la agricultura y un alto grado de ruralidad, la gestión eficiente del agua para riego se vuelve crucial para garantizar la seguridad alimentaria, promover el desarrollo sostenible y reducir la pobreza rural (FAO, 2019). Sin embargo, la administración pública de este recurso enfrenta serias limitaciones estructurales que atentan contra el cumplimiento del principio de eficiencia, consagrado en el de la Constitución de la República del Ecuador (2008), el cual establece que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación” (Art.227).

Este principio de eficiencia se refiere a la capacidad de las instituciones estatales para alcanzar los fines públicos con el uso racional de los recursos disponibles, maximizando los resultados con el mínimo de costos y tiempo. En el caso del agua de riego, este principio cobra especial relevancia debido a que su distribución y aprovechamiento, ya que no solo impactan en el rendimiento agrícola, sino también en la equidad social y en la conservación ambiental. No obstante, en la práctica, dicho principio ha sido vulnerado de manera sistemática debido a problemas como la débil institucionalización del sistema hídrico, la ambigüedad en la delimitación de competencias, y la superposición de atribuciones entre entidades estatales y actores locales

El Código Orgánico Administrativo (COA) consagra particularmente que el principio de eficiencia corresponde a aquel según el cual en las actuaciones administrativas se aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas, por lo que se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.

Desde la aprobación de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua (LORHUyA) en 2014, se ha intentado consolidar una autoridad única del agua, pero los procesos de descentralización y participación aún no se han traducido en una gestión coordinada y eficiente. Las competencias se reparten entre la Secretaría del Agua (hoy parte del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica), los gobiernos autónomos descentralizados (GAD), las juntas de riego, y otros actores comunitarios, generando un entramado institucional confuso, donde las responsabilidades se diluyen o se duplican (Barba, 2021). Esta situación genera ineficiencias tanto en la planificación de sistemas de riego como en el mantenimiento de infraestructuras, el otorgamiento de derechos de uso, y la resolución de conflictos por el acceso al agua.

Así mismo, la débil articulación interinstitucional también ha contribuido a una ejecución burocratizada, lenta e inequitativa de políticas públicas relacionadas con el riego agrícola, vulnerando así el derecho de los campesinos y pequeños productores al acceso equitativo al agua, consagrado en instrumentos internacionales y normas nacionales (Defensoría del Pueblo del Ecuador, 2018). Además, la falta de indicadores de gestión, controles eficientes y mecanismos claros de rendición de cuentas profundiza el problema de ineficiencia, lo que se traduce en desaprovechamiento del recurso, pérdida de productividad agrícola, y aumento de la conflictividad social en zonas rurales (Hidalgo Bastidas, 2019).

Por ello, la institucionalización efectiva es clave para garantizar la eficiencia en la gestión del agua para actividades agrícolas. En Latacunga, la Secretaría del Agua tiene como objetivo autorizar los derechos de aprovechamiento de agua para riego (producción agrícola), con la finalidad de garantizar la soberanía alimentaria del cantón. Sin embargo, la falta de una estructura institucional sólida y coordinada puede generar ineficiencias. Por ejemplo, la existencia de múltiples actores como las Juntas Administradoras de Agua de Riego, personas naturales, empresas y asociaciones puede crear conflictos de competencias y retrasos en la toma de decisiones

Otro problema surge con la falta de recursos y de personal calificado en relación al número de requerimientos es un punto crítico en la gestión de tramitación. La Secretaría del Agua tiene un papel regulador, pero la falta de recursos y de personal no permite que los trámites sean llevados con eficacia y eficiencia, afectado así a los intereses de los usuarios, quienes se ven violentados en este derecho básico establecido en nuestra constitución.

La falta de proyectos, de recursos financieros y de información que fomente el cuidado y la protección de las cuencas hídricas, hacen que no exista un adecuado manejo de las mismas, lo que conlleva a una reducción del recurso hídrico, que afecta a todos los usuarios que cuentan con un derecho de aprovechamiento, esto hace que se vulnere el principio de eficiencia.

Por ello, el objetivo principal de la presente investigación es “Analizar la vulneración del principio de eficiencia en las actuaciones administrativas relacionadas con la adjudicación del derecho de aprovechamiento del agua de riego en el sector Agrícola en el cantón Latacunga, considerando la institucionalización, competencias y atribuciones de las entidades involucradas”.

De igual forma como objetivos específicos son “Determinar cuál es el marco institucional y legal que rigen la adjudicación del derecho de aprovechamiento del agua de riego, considerando su institucionalización, competencias y atribuciones”, así mismo “Identificar los principales actores en la ineficiencia y retardo en los procesos de adjudicación de derechos de agua de riego, en el cantón Latacunga, mediante”, y finalmente “Proponer medidas y mecanismos para mejorar la eficiencia en las actuaciones administrativas en la adjudicación del derecho de aprovechamiento del agua de riego, como institucional, legal procedimental.

En conclusión, esta investigación permitirá optimizar los recursos disponibles, mejorar la calidad del servicio y reducir el tiempo de tramitación para la obtención de una autorización de aprovechamiento, el mismo que iría en beneficio de la comunidad en general como un derecho del buen vivir y respeto de la dignidad humana.

METODOLOGÍA

En cuanto a la metodología utilizada es la de tipo no experimental, de nivel explicativo, y de corte transversal que se desarrolla bajo un enfoque mixto (cualitativo-cuantitativo), estos métodos mixtos representan un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación e implican la recolección y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos, así como su integración y discusión conjunta, para realizar inferencias producto de toda la información recabada y lograr un mayor entendimiento del fenómeno bajo estudio (Hernández Sampieri, 2014, p. 534).

De igual forma para la presente investigación se describe los métodos utilizados en la investigación:

Dogmático – jurídico, desde una interpretación del Derecho haciendo alusión a un recorte de rasgos relevantes y preferencias axiológicas que busquen la modificación o creación de normas jurídicas en contraposición del problema planteado.

Analítico-sintético, por el estudio minucioso de la vulneración al principio de eficiencia en las actuaciones administrativas del agua de riego en Ecuador: institucionalización, competencias y atribuciones y sus factores o elementos que contribuyen a este problema socio-jurídico-agrario.

Histórico-lógico, se comprende la institución jurídica desde el ámbito de la temporalidad en estricta vinculación con premisas actualmente vigentes y su posible propuesta de medidas y mecanismos para mejorar la eficiencia en las actuaciones administrativas en la adjudicación del derecho del agua de riego (Lariguet, 2016).

La técnica de las encuestas y entrevistas durante el presente proceso investigativo se constituyó en una de las mejores formas de involucrar al universo investigado con la problemática planteada, a la vez que brindó mayor libertad a los encuestados de exponer sus opiniones y criterios.

DESARROLLO

Generalidades del agua

En los ámbitos internacional, regional y local, se han impulsado diversas conferencias, acuerdos, tratados y convenios con el propósito de que el agua sea reconocida como un derecho fundamental, garantizando su proclamación y protección para todas las personas del mundo. El agua ha desempeñado un papel crucial en el desarrollo cultural de las sociedades, ya que influye significativamente en la calidad de vida y, en numerosas ocasiones, ha sido el elemento central del avance de los países.

En la doctrina se dice que el agua es el fluido del sustento y la limpieza, lleva los nutrientes hasta donde son necesarios y elimina los desechos. Es un agente estructural de las plantas, permite a las flores mantener sus corales en alto, por ello, su importancia para la vida y en la agricultura (Phillip, 2010, p. 262).

Así mismo Castillo Daudi (2006) en cuanto a la problemática e importancia del agua expresa:

Los seres humanos necesitamos agua; sin ella apenas podemos sobrevivir unos días. Sin embargo, según el informe conjunto de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), «Joint Monitoring Programme for Water Supply and Sanitation», relativo al año 2000, 1.100 millones de personas en el mundo no disponen de agua potable y 2.400 millones carecen de condiciones sanitarias dignas (p.57)

Estos dos enunciados de forma general desde la doctrina en relación al agua nos develan cómo el líquido vital es importante para el ser humano y cómo desde esa perspectiva también puede afectar a la agricultura cuando no existe una adecuada gobernanza.

De igual forma el Plan Nacional de Riego y Drenaje 2021-2026 del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, refiere que el sector agrícola participa en cerca del 8% de la producción del país, y es el que absorbe mayor cantidad de mano de obra. Además, según el Banco Central del Ecuador (BCE) en el 2020, el Producto Interno Bruto (PIB) fue de 98.808 millones de dólares y el aporte del sector agricultura, ganadería, silvicultura y pesca, fue de 9,8% con 9.683 millones de dólares, esto le ubica en el 6 se cuenta con información por lo que se efectúa una estimación basada en la revisión de superficie de cultivos de exportación, caudales concesionados y requerimientos de agua de dichos cultivos. 26 cuarto sector económico más importante del Ecuador, de allí la importancia del riego en la producción agropecuaria (MAATE, 2021)

Ahora bien, el agua como recurso hídrico constituye uno de los recursos más significativos que posee el planeta, ya que sin ella la vida no sería posible, por ello, la Constitución de la República del Ecuador, en el Capítulo II artículos 12 y 13, en lo que tiene que ver con los derechos de buen vivir, enfoca al agua como indispensable y necesario para la vida de los seres humanos, así mismo refiere que el agua tiene el valor esencial para la vida y de prioridad para su uso público, además es inalienable imprescriptible e inembargable. A su vez constituye un patrimonio nacional de orden estratégico por su vital y productiva importancia para la naturaleza y los seres humanos.

En efecto, al ser el agua reconocida en Ecuador como un derecho humano fundamental, el Estado tiene la obligación de garantizar su acceso prioritario no solo para el consumo humano, sino también para

actividades esenciales como la agricultura, ya que aseguran la soberanía alimentaria y el desarrollo rural sostenible.

El agua como sector estratégico

En lo que respecta a los sectores estratégicos, servicios y empresas públicas, la Constitución ecuatoriana reconoce al agua como un recurso de carácter estratégico, esencial tanto para la vida humana como para la preservación de la naturaleza. Esta normativa prohíbe su privatización y dispone que su gestión debe estar exclusivamente en manos del sector público y de las comunidades. En este sentido, el artículo 313 de la Constitución establece que el Estado se reserva la potestad de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, conforme a los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Dentro de esta categoría, el agua se reconoce expresamente como uno de los sectores estratégicos del Estado.

De igual forma la Constitución de la República del Ecuador (2008) dispone “El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego” (Art. 314), sumado a ello la referida Carta Magna expresa:

El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua.

La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias.

El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios.

El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley (Art. 318)

Sin duda alguna con este precepto legal se entrega la gestión del agua para riego al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, pero dicha entidad cumple a cabalidad dicha disposición o hay deficiencias en la administración o concesión para lo cual dicha conjetura será abordada en el trabajo de campo.

El agua y su uso en el riego

En este punto se va analizar cómo el agua en el riego es de gran importancia para los sectores sociales, productivos y económicos del país, ya que desempeña una finalidad básica y fundamental relacionada con la producción de alimentos, la soberanía alimentaria, la agroindustria y concomitante con estas tareas, la de mejorar la condición socioeconómica de los agricultores y campesinos del país; quienes a su vez, buscan acceder al agua para riego como un medio de producción, que permite asegurar y en muchos casos mejorar y/o intensificar la producción agropecuaria, y como una potente herramienta para mejorar sus condiciones de vida y aportar en la erradicación de la pobreza y cuidado del ambiente (MAATE, 2021, p.11)

Por ello, hay que tener claro dos aspectos en cuanto al riego en su importancia para la agricultura:

Según el Banco Nacional de Autorizaciones de Agua (BNA) para el año 2020 el riego representa el 55,9% de trámites de un total de 62.838 autorizaciones de uso consuntivo y un caudal de 560,9 m³/s, es decir, el 82,2%; lo que convierte al riego en el mayor uso consuntivo del recurso hídrico a nivel nacional;

En el ámbito de la producción agropecuaria, el riego es un factor clave que permite cubrir las necesidades hídricas de los cultivos, considerando las condiciones edafológicas y agroecológicas de la zona, lo que permite disminuir la inseguridad productiva provocada por la irregularidad de los ciclos estacionales (épocas seca y lluviosa); además, posibilita el incremento y diversificación de los cultivos.

Está íntimamente relacionado con el desarrollo territorial, la presencia de sistemas de riego en una determinada porción espacial da cuenta de procesos socioorganizativos, agro productivos, de mejoramiento de la economía local y de las condiciones de vida, especialmente en zonas de agricultura familiar y campesina. (MAATE, 2021)

Con lo antes anotado se colige que el riego en Ecuador representa el principal uso consuntivo del agua, lo que refleja su importancia estratégica para la producción agropecuaria y el desarrollo rural. No solo permite estabilizar y diversificar cultivos frente a la variabilidad climática, sino que también impulsa procesos organizativos, mejora la economía local y fortalece la agricultura familiar. Por tanto, su adecuada gestión es clave para garantizar la seguridad alimentaria, el desarrollo territorial y la sostenibilidad del recurso hídrico.

De igual forma se puede decir que entre los beneficios del agua para riego en el contexto local es: i) Atenúa los procesos migratorios; ii) Disminuye la presión social sobre la tierra; iii) Incrementa los rendimientos productivos; iv) Afronta la inestabilidad de la oferta de productos agropecuarios, contribuyendo al equilibrio del mercado; v) Contribuye a incrementar de forma notable la productividad y competitividad agropecuaria (MATEE, 2021).

Con ello, se colige que una adecuada gestión de los recursos hídricos, en particular para riego, tiene un impacto directo y positivo en varios aspectos sociales y económicos. Al atenuar los procesos migratorios y disminuir la presión social sobre la tierra, se evidencia que la disponibilidad y uso racional del agua puede mejorar las condiciones de vida en el campo, reduciendo la necesidad de desplazamientos hacia zonas urbanas. Asimismo, el incremento de los rendimientos productivos y el fortalecimiento del equilibrio del mercado agropecuario muestran que el agua no solo es vital para la seguridad alimentaria, sino también para la estabilidad económica y competitividad del sector agropecuario. Esto implica que políticas públicas centradas en el manejo sostenible del agua deben considerarse estratégicas para el desarrollo rural y nacional.

Marco legal internacional

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano

La comunidad internacional, con la participación de 1.200 representantes de 110 países, se reunieron en 1972 en Estocolmo para llevar a cabo la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano. Esta reunión se destacó por ser la primera en alertar a nivel mundial sobre los riesgos que enfrenta el planeta debido al deterioro ambiental. Como resultado, se hizo un llamado a los gobiernos y a la sociedad en general a ser más responsables con el entorno natural y a preservar el patrimonio común de la humanidad en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

Conferencia Internacional sobre Agua y Medio Ambiente celebrada en Mar de Plata

Este tratado realizado en 1977 en la ciudad de Mar del Plata, Argentina, marcó un hito al posicionar por primera vez al agua como un tema central de debate. En dicho encuentro se reconoció que el agua, además de ser una necesidad esencial, representa un derecho humano que no debe ser objeto de ningún tipo de discriminación. Al ser indispensable para cubrir las necesidades básicas de las personas, este enfoque representó un importante progreso en el tratamiento y reconocimiento del recurso hídrico.

Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo

La referida conferencia fue elaborada en el marco de la Conferencia Internacional sobre Agua y Medio Ambiente (CLAMA) celebrada desde el 26 al 31 de enero de 1992, en Dublín - Irlanda, dicha conferencia no fue convocada, pero sí patrocinada por las organizaciones pertenecientes a las Naciones Unidas cuya meta fundamental fue establecer una política hídrica mundial.

Cumbre del milenio de las Naciones Unidas, New York

La Cumbre del Milenio, convocada por las Naciones Unidas, en septiembre de 2002, en la ciudad de Nueva York, emitió "8 Objetivos y 21 Metas que se supervisan mediante 60 indicadores", que fueron aprobados por los 189 países que desarrollaron los Objetivos del Desarrollo del Milenio (ODM) (Gaybor, 2011, p. 33)

El objetivo número siete señala que se debe garantizar la sostenibilidad del medio ambiente; y propone con respecto al agua dulce que el objetivo sustancial es de reducir a la mitad, la proporción de personas que no tenían acceso o no podían afrontar el costo del agua potable.

La Declaración de Johannesburgo sobre el desarrollo sostenible

La Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Johannesburgo, Sudáfrica, entre agosto y septiembre de 2002, constituyó un momento clave para evaluar el avance y la eficacia de las políticas globales en materia ambiental y social. En esta ocasión, los Estados adoptaron la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible, junto con el Plan de Implementación, con el propósito de reforzar los compromisos previamente establecidos en la Agenda 21 y los Principios de Río, surgidos en la Cumbre de Río de Janeiro de 1992.

Observación General No. 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de Naciones Unidas y el Reconocimiento del derecho humano al agua

En el ámbito de las Naciones Unidas, se han generado diversas declaraciones y pronunciamientos que condujeron, en el año 2002, a que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconociera oficialmente la existencia del derecho humano al agua. Como resultado, se emitió la Observación General N° 15, en la que se establece y desarrolla el contenido esencial de este derecho fundamental.

Declaración del Agua como Derecho Humano (Resolución sobre derecho humano al agua y el saneamiento)

El agua es un recurso vital, esencial no solo para la vida humana, sino también para el desarrollo social, económico y ambiental de los pueblos. A pesar de su importancia, más de 2 mil millones de personas en el mundo carecen de acceso a agua potable segura y saneamiento básico (ONU-Agua, 2015).

Marco legal nacional

En este sentido la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece como deberes primordiales del Estado, el garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos, uno de ellos es el agua para sus habitantes, además de promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización (Art. 3.6).

De la misma manera se reconoce que “El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable”(CRE, 2008, Art. 12), lo que categoriza al agua como indispensable y necesario para la vida de los seres humanos y la naturaleza, además es considerada un patrimonio estratégico administrado, regulado, controlado y gestionado por el Estado, quien es el responsable de su gestión y planificación a nivel nacional.

En la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua (2014) indica que “La Autoridad Única del Agua es responsable de la gestión integrada e integral de los recursos hídricos con un enfoque ecosistémico y por cuenca o sistemas de cuencas hidrográficas, la misma que se coordinará con los diferentes niveles de gobierno según sus ámbitos de competencia” (Art. 8).

Tal es así que esta disposición se fusiona con la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua (LORHUyA, 2014) en el que expresa “El servicio público de riego y drenaje, responderá a la planificación nacional, que establezca la Autoridad Única del Agua; mientras que la planificación y ejecución en el territorio corresponderá a los Gobiernos provinciales, conforme con sus respectivas competencias” (Art. 39). En la misma línea la LORHUyA, en literal i) del Art. 18, dice “Establecer mecanismos de coordinación y complementariedad con los gobiernos autónomos descentralizados en lo referente a la prestación de servicios de riego y drenaje”.

Con ello, la gestión del agua o su uso, goce y aprovechamiento para el riego se ve entramada entre diferentes instituciones, recordemos que con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador en el año 2008, una vez que se aprobó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD, 2010) a fines del año 2010, y luego de la conformación del Consejo Nacional de Competencias (CNC) a inicios del año 2011, las competencias relacionadas con riego y drenaje fueron las primeras en ser descentralizadas mediante la Resolución 008 – CNC-2011, emitida el 14 de julio de 2011.

Principio de eficiencia en la administración pública

El principio de eficiencia está estrechamente relacionado con la forma en que el Estado debe atender a los ciudadanos, especialmente en lo que respecta al acceso a servicios y la realización de trámites ante la administración pública. Este principio no puede analizarse de manera aislada, ya que se vincula de forma directa con el de calidad, tal como lo establece el Art. 4 del Código Orgánico Administrativo (COA, 2017). Según esta normativa, la calidad implica el deber institucional de responder de manera oportuna, adecuada y objetiva a las necesidades y expectativas de la población, optimizando el uso de los recursos públicos. En este sentido, la eficiencia se convierte en un criterio fundamental para garantizar una gestión pública eficaz, transparente y centrada en el ciudadano.

La Constitución de la República de Ecuador (2008) dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, y enuncia los principios en los cuales se fundamenta, a saber: eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (Art. 227).

El jurista Ramírez plantea mediante un ejemplo cómo funciona el principio de eficiencia y demás principios relacionados, al describir que si una unidad administrativa contará con diez funcionarios, pero, mediante una planificación y revisión financiera se determina que el logro de sus objetivos de interés general requiere de los servicios de sólo cinco funcionarios, la Administración estaría no solo

facultada, sino obligada, en virtud de los principios de eficiencia, eficacia y uso racional de los recursos públicos, a trasladar o desincorporar a los cinco funcionarios que no demostraran ser los más meritorios de seguir detentando los cargos que poseían (Ramírez 2018, p 11).

El principio de eficiencia representa un componente esencial en la interacción entre los ciudadanos y la administración pública, ya que exige que los servicios y trámites ofrecidos por el Estado sean gestionados de manera ágil, adecuada y con el óptimo aprovechamiento de los recursos públicos. Este principio está intrínsecamente vinculado con la calidad en la gestión pública, entendida como la capacidad del Estado para responder de forma oportuna, objetiva y efectiva a las necesidades de la población. (Pérez y Tamayo, 2022, p.47)

En este sentido, la eficiencia no solo implica rapidez o cumplimiento formal, sino también un compromiso con la mejora continua, la transparencia y la orientación hacia el bienestar colectivo

Así mismo, los expertos en el tema Lara y Dávila (2023) en cuanto a la eficiencia en las instituciones del Estado refiere:

En el contexto actual, caracterizado por sociedades cada vez más dinámicas y complejas, ya no basta con aplicar únicamente los tradicionales enfoques de eficiencia, eficacia y economía que marcaron las reformas administrativas de la década de 1980. La gestión pública contemporánea debe superar los límites de los modelos puramente empresariales, incorporando enfoques integrales que permitan una planificación estratégica centrada en el ciudadano. Para ello, resulta fundamental desarrollar procesos de diagnóstico, diseño e implementación de políticas públicas sustentados en los principios de buena administración, asegurando así que cada actuación del Estado responda de manera ética, efectiva y transparente a las demandas sociales (p.85).

Con lo antes dicho, el principio de eficiencia en la administración pública se refiere a la obligación del Estado de gestionar sus recursos y procesos de manera óptima, buscando siempre la máxima productividad con el menor desperdicio posible de recursos, tiempo y esfuerzos. En el contexto específico de la concesión de agua para riego, este principio implica que las autoridades responsables deben administrar el acceso al recurso hídrico con agilidad, transparencia y equidad, asegurando que la distribución y el uso del agua sea adecuado para promover la productividad agropecuaria y el desarrollo sostenible. La eficiencia, en este sentido, busca evitar trámites burocráticos innecesarios, reducir demoras y garantizar que el agua llegue oportunamente a quienes la necesitan, sin comprometer la sostenibilidad ambiental ni los derechos de las comunidades afectadas.

Gobernanza institucional del agua y su eficiencia

La gobernanza institucional del agua abarca el entramado de normas, estructuras y procedimientos mediante los cuales se organiza y dirige la gestión de los recursos hídricos. Su objetivo principal es garantizar un uso del agua que sea eficiente, justo y ambientalmente sostenible. Una gobernanza sólida y bien estructurada en este ámbito resulta esencial para alcanzar el desarrollo sostenible, ya que contribuye simultáneamente al crecimiento económico, a la equidad social y a la conservación del entorno natural (OECD, 2015)

Ya en el tema que corresponde se puede decir que la gobernanza institucional del agua para riego es un componente clave para garantizar la sostenibilidad y productividad del sector agropecuario, especialmente en regiones donde la agricultura depende en gran medida del acceso a recursos hídricos regulados y gestionados por entidades públicas y privadas.

En el contexto del riego agrícola, la eficiencia de la gobernanza se refiere no solo al uso racional del agua para maximizar el rendimiento productivo, sino también a la capacidad institucional para

planificar, coordinar y supervisar de manera efectiva los sistemas de riego, integrando a las comunidades agrícolas, gobiernos locales y entidades reguladoras (OECD, 2015). Este enfoque eficiente busca reducir pérdidas por fugas, minimizar conflictos por el recurso, y optimizar la asignación hídrica conforme a prioridades socioeconómicas y ambientales.

Además, la gobernanza eficiente del agua para riego debe promover la participación activa de los usuarios, fomentar la transparencia en la gestión y establecer mecanismos claros de rendición de cuentas que permitan evaluar resultados y ajustar políticas (Biswas & Tortajada, 2018). La incorporación de tecnologías innovadoras y sistemas de monitoreo también juega un papel fundamental en la mejora continua de la eficiencia hídrica.

Los desafíos actuales, como el cambio climático, la variabilidad en la disponibilidad de agua y la presión creciente sobre los recursos hídricos, hacen imperativo fortalecer las capacidades institucionales para una gobernanza adaptativa y resiliente (FAO, 2019). Así, una gobernanza robusta y eficiente contribuye a asegurar la seguridad alimentaria, la conservación de ecosistemas acuáticos y la sostenibilidad económica del sector agrícola.

En síntesis, la gobernanza institucional del agua para riego y su eficiencia son factores determinantes para el desarrollo sostenible, requiriendo un enfoque integrado que contemple aspectos técnicos, sociales, económicos y ambientales, y que involucre a todos los actores relevantes en la gestión de recursos.

Procedimiento administrativo para la autorización del uso y aprovechamiento del agua

El procedimiento administrativo para obtener el derecho de aprovechamiento del agua en Ecuador está regulado por la Secretaría del Agua y se basa en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua. Este procedimiento tiene como objetivo garantizar un uso justo, equitativo y sostenible del recurso hídrico, respetando el orden de prelación establecido por la ley.

Por ello, a continuación de manera sucinta se indica los pasos principales del procedimiento para la autorización del uso y aprovechamiento del agua:

Presentar la solicitud formal ante el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) o la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), según corresponda. Esta solicitud debe incluir:

- Formulario de solicitud debidamente llenado.
- Documento que acredite la identidad o representación legal (cédula, RUC).
- Documento que acredite la titularidad o posesión del terreno donde se realizará la captación del agua.

Estudio técnico o proyecto que justifique el uso y aprovechamiento del agua (por ejemplo, para riego, industrial, consumo humano).

Obtener el Certificado de Disponibilidad del Agua (CDA): Este certificado es obligatorio para demostrar que existe agua disponible en el punto geográfico solicitado. Para ello, se debe presentar:

- Oficio de solicitud.
- Información técnica sobre la fuente hídrica (superficial o subterránea).
- Estudios técnicos específicos, como prueba de bombeo para fuentes subterráneas.

El trámite se realiza ante ARCA y es requisito previo para la autorización definitiva

Calificación de la solicitud: El Centro de Atención al Ciudadano o la Dirección Zonal califican la solicitud en un plazo de dos a tres días laborables, verificando que cumpla con los requisitos y que el uso no afecte otros derechos o el orden de prelación del agua

Publicación de la solicitud: Se entrega un formato para que el solicitante realice la publicación del extracto de la solicitud en lugares públicos y prensa local. Esta publicación debe durar 10 días consecutivos para permitir que terceros presenten oposiciones o comentarios

Entrega de constancia de publicación: El solicitante debe presentar la evidencia de la publicación realizada dentro de los plazos establecidos.

Inspección técnica: Técnicos de la Secretaría del Agua o MAATE realizan una visita al sitio para verificar las condiciones técnicas y ambientales del proyecto de aprovechamiento, elaborando un informe técnico

Evaluación y emisión de resolución administrativa: Con base en el informe técnico y el cumplimiento de requisitos, la autoridad competente emite la resolución administrativa que otorga o deniega el derecho de uso y aprovechamiento del agua. Esta resolución es el documento legal que habilita al solicitante para hacer uso del recurso hídrico

Registro y seguimiento: La autorización debe ser registrada en el sistema nacional de recursos hídricos y está sujeta a controles y supervisión para asegurar el cumplimiento de condiciones y evitar el acaparamiento o uso indebido

Este procedimiento es gratuito y puede realizarse a través de canales presenciales o electrónicos, como el Sistema de Gestión Documental Quipux para el trámite del Certificado de Disponibilidad del Agua.

RESULTADOS

Encuestas

En este punto medular las entrevistas realizadas en el marco de esta investigación tienen como objetivo recabar información cualitativa sobre los distintos actores, desafíos y oportunidades en la gestión del agua para riego. A través de estos testimonios, se busca identificar fortalezas y debilidades en las competencias actuales, así como insumos para mejorar los procesos administrativos, técnicos y comunitarios vinculados al uso del agua en el sector agrícola.

Primera pregunta: ¿Considera usted que la Constitución de la República del Ecuador prevé que el derecho humano al agua es un derecho consagrado de dignidad humana?

Gráfico 1

El agua como derecho de dignidad humana



Fuente: elaboración propia a partir de la encuesta aplicada a 30 abogados.

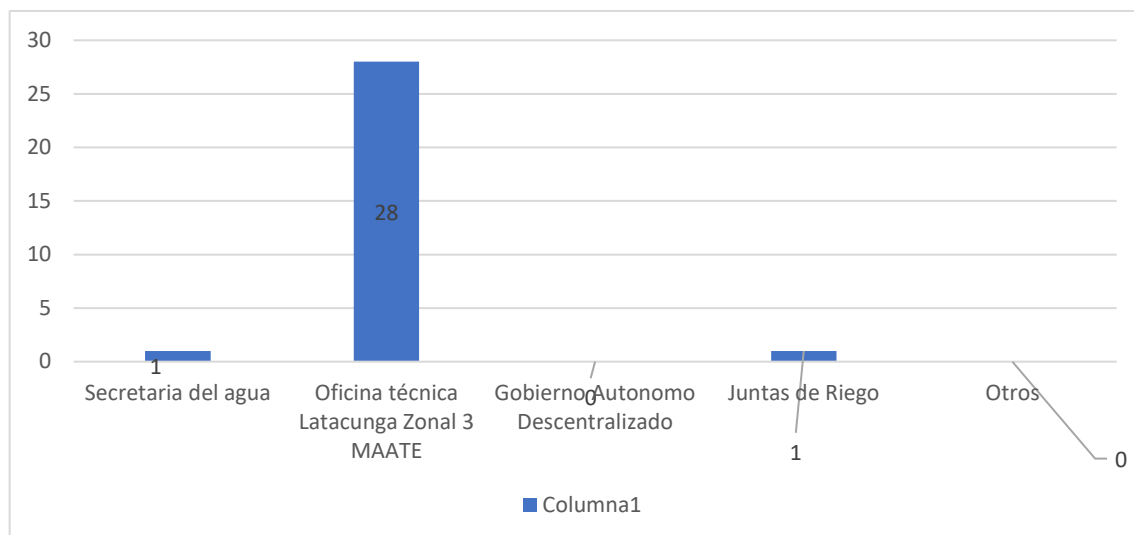
La unidad de análisis en su primera pregunta tuvo por objeto conocer si las personas encuestadas tienen conocimiento sobre si el derecho al agua está regulado en la Carta Magna, por lo que cuando se les encuestó sobre el líquido vital el 100% respondieron que si conocen sobre este derecho que tienen todos los habitantes.

Análisis de la primera pregunta: Se confirma que el 100% de los encuestados respondieron que si conocen que la Carta Magna garantiza dicho derecho y que por ello se ha creado una cartera de Estado tal como es Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, donde se especifica su procedimiento para que se garantice el derecho al agua para sus habitantes.

Segunda pregunta: ¿Qué instituciones están encargadas de autorizar el uso de agua de riego en su zona?

Gráfico 2

Instituciones en regentar el agua



Fuente: elaboración propia a partir de la encuesta aplicada a 30 abogados.

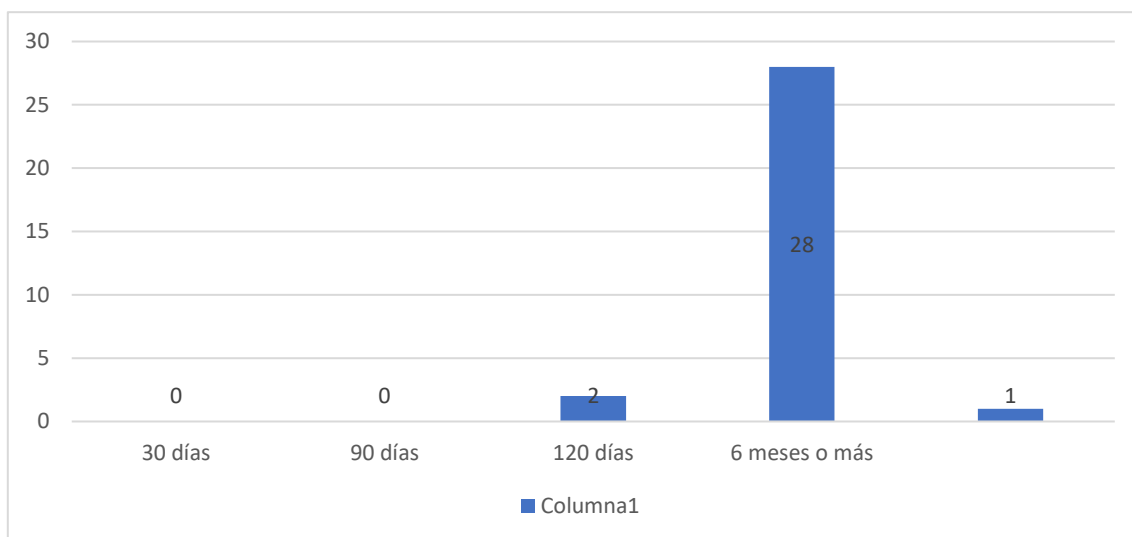
La segunda pregunta tuvo por objeto que los encuestados respondan si conocen cuál es la institución encargada para autorizar el del agua, para lo cual el 94% que corresponde a 28 personas respondieron que la Oficina Técnica de Latacunga Zonal 3 (MAATE) mientras que el 3% que corresponde a una persona indicó que la Secretaría del Agua y otra que representa el 3% a las Juntas de Riego.

Análisis: Se confirma que el 94% de los encuestados respondieron que la Oficina Técnica de Latacunga Zonal 3 que pertenece al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, es quien autoriza o concede en sentencia el uso, goce y aprovechamiento del agua, sin embargo dos profesionales respectivamente y que representan el 6% manifiestan que si bien es cierto el MAATE emite resolución, en su profesión han solicitado también al Gobierno Autónomo Descentralizado y las Juntas de Regantes de la respectiva comunidad, puesto que la norma sustantiva también les otorga esa facultad.

Tercera pregunta: ¿Los técnicos del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica en que tiempo realizan la inspección luego de presentada la solicitud de autorización de uso y aprovechamiento para riego?

Gráfico 3

Tiempo en realizar la inspección



Fuente: elaboración propia a partir de la encuesta aplicada a 30 abogados.

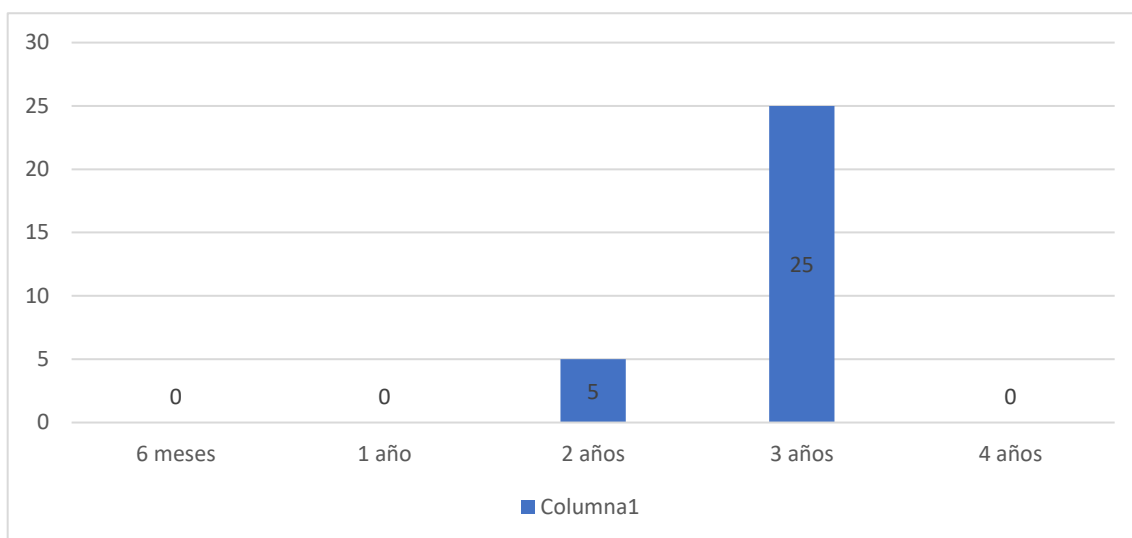
La tercera pregunta tuvo por objeto que los encuestados indiquen el tiempo que se demora para que el técnico del agua realice la inspección en el lugar requerido para lo cual el 93 % es decir 28 indicaron que es 6 meses en adelante, el 7% esto es 2 encuestados describieron que 120 días.

Análisis: Se confirma que el 93% de los encuestados respondieron que el tiempo estándar para que el especialista de la Oficina Técnica de Latacunga Zonal 3 que pertenece al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, es de 6 meses en adelante que incluso puede tardar hasta un año dependiendo de la carga asignada, sin embargo, dos profesionales que representan el 7% manifiestan que en sus solicitudes, el técnico se demora el tiempo de 120, puesto que ellos han coordinado el traslado para su pronta atención. Con ello se devela que solo en esta fase de inspección por parte del técnico del MAATE ya se demora un año, vulnerando el principio de eficiencia.

Cuarta pregunta: ¿En las solicitudes de autorización de uso y aprovechamiento del agua para riego en qué tiempo se emite la resolución?

Gráfico 4

Tiempo que tarda la resolución



Fuente: elaboración propia a partir de la encuesta aplicada a 30 abogados.

Ahora bien, la cuarta pregunta tuvo por objeto que los encuestados indiquen cuál es el tiempo que se demora el MAATE para emitir la resolución de concesión del uso, goce y aprovechamiento del agua para riego, para lo cual el 85% que corresponde a 25 que tres años en adelante, mientras que el 15% que corresponde a cinco encuestados refieren que 2 años.

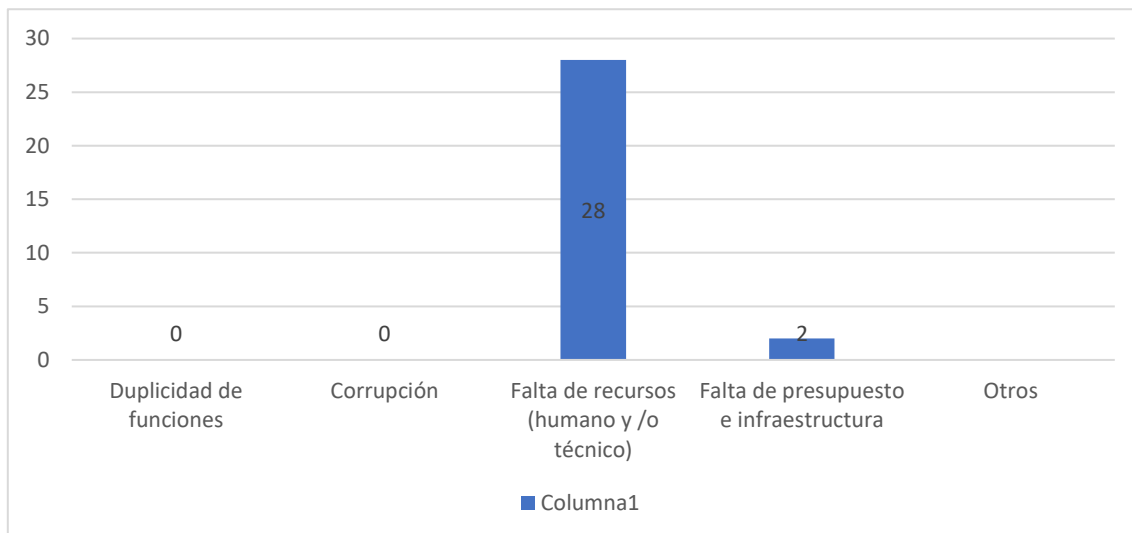
Análisis: Se confirma que el 85% de los encuestados respondieron que el tiempo estándar para que el encargado del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica en emitir las resoluciones es de 3 años en adelante que incluso puede tardar hasta más dependiendo de las causas asignadas, sin embargo, cinco profesionales que representan el 15% manifiestan que en su experiencia las resoluciones las emiten hasta un máximo de 2 años.

Este tiempo de tres años para emitir una resolución administrativa que conceda el uso del agua para riego vulnera el principio de eficiencia y eficacia consagrado en el artículo 227 de la Carta Magna, que establece que la administración pública debe servir con celeridad, eficiencia, calidad y responsabilidad, afectando de esta manera el derecho de los usuarios a acceder oportunamente al recurso hídrico y entorpece actividades productivas, especialmente en sectores como el riego agrícola.

Quinta pregunta: ¿Según su criterio cuál cree usted que serían la causa para el retardo en la autorización de uso y aprovechamiento del agua para riego?

Gráfico 5

Causas para el retardo en la autorización de uso y aprovechamiento del agua para riego



Fuente: elaboración propia a partir de la encuesta aplicada a 30 abogados.

La quinta pregunta tuvo por objeto que los encuestados respondan cuáles creen que son las causas para que exista retardo en las resoluciones para el uso, goce y aprovechamiento del agua para riego, al cual 93 % es decir los 28 encuestados indicaron que la falta de personal, mientras que el 7% que representa a dos encuestados indicaron que la falta de presupuesto.

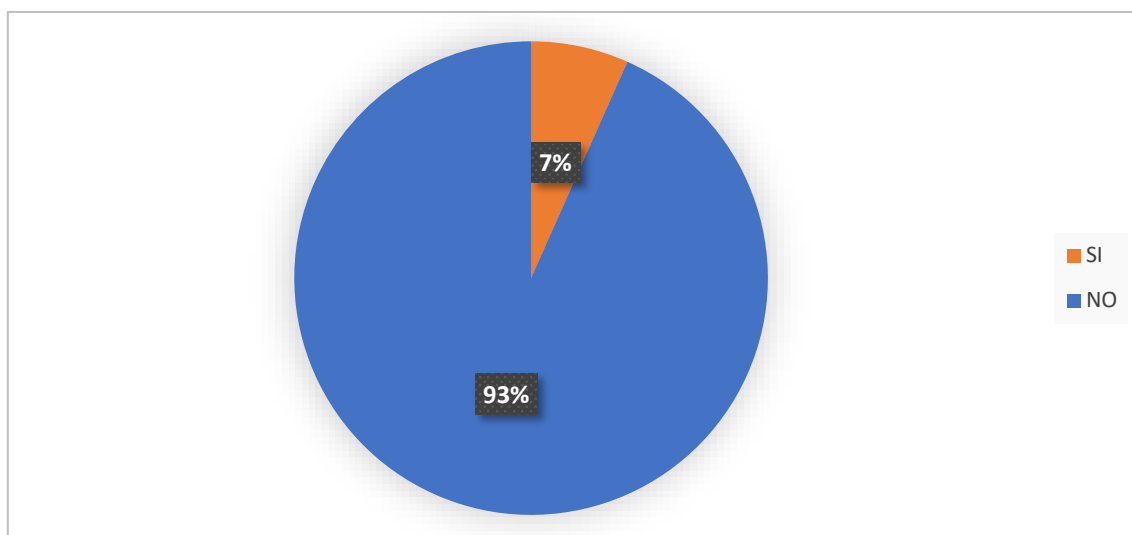
Análisis: Se confirma que el 93% de los encuestados respondieron que la falta de personal en la Oficina Técnica de Latacunga Zonal 3, es causa para que no se emitan de manera oportuna las resoluciones para el uso, goce y aprovechamiento del agua para riego, mientras dos profesionales que representan el 7% manifiestan que la falta de presupuesto, ya que ello permitiría contratar más personal y de esta manera se emitan las resoluciones de manera rápida.

En este sentido la falta de personal técnico y administrativo en las entidades competentes para autorizar el uso, goce y aprovechamiento del agua para riego incide directamente en la demora de los procedimientos y vulnera los principios de eficiencia, eficacia y celeridad administrativa.

Sexta pregunta: ¿Cree usted que la Oficina Técnica Latacunga Zonal 3 -MAATE garantiza el principio de eficiencia en sus actuaciones relativa a las solicitudes de agua para riego?

Gráfico 6

La Oficina Técnica Latacunga Zonal 3 -MAATE garantiza el principio de eficiencia



Fuente: elaboración propia a partir de la encuesta aplicada a 30 abogados.

Así mismo, la sexta pregunta tuvo por objeto que la población encuestada se pronunciara respecto a que si la Oficina Técnica Latacunga Zonal 3 -MAATE garantiza el principio de eficiencia en sus actuaciones relativa a las solicitudes de agua para riego a la cual 28 encuestados que representan el 93 % se pronunciaron que no, mientras que el 7% que representan el 7% indicaron que sí.

Análisis: Se confirma que el 93% de los encuestados respondieron que la Oficina Técnica Latacunga Zonal 3 -MAATE no garantiza el principio de eficiencia en sus actuaciones relativa a las solicitudes de agua para riego, mientras dos profesionales que representan el 7% manifiestan que sí cumplen a cabalidad su función encomendada.

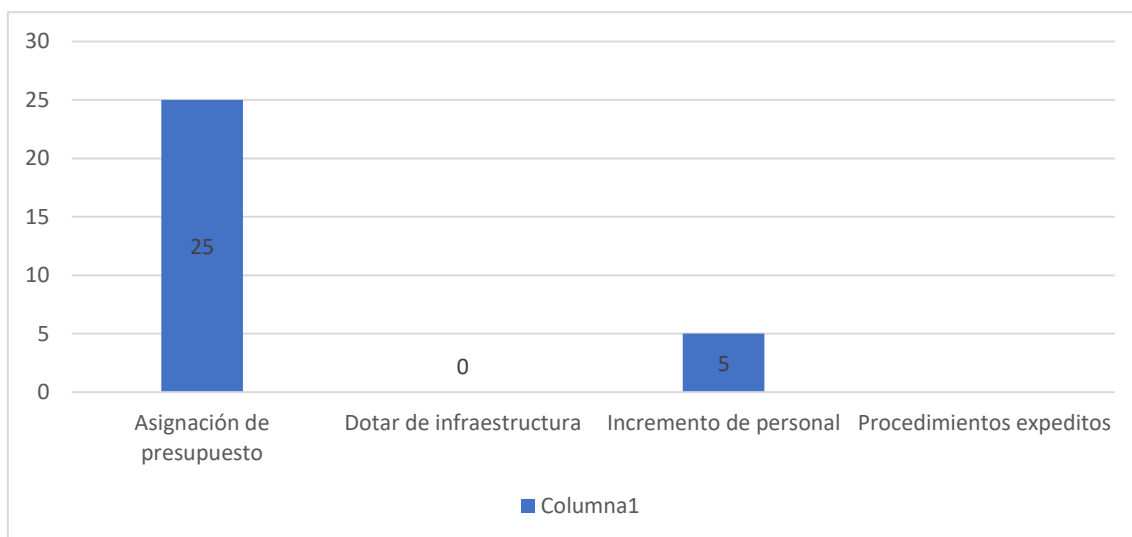
Por ello, se colige que pese a que la Oficina Técnica Latacunga Zonal 3 del MAATE tiene la obligación de actuar conforme al principio de eficiencia administrativa en la práctica existen retardos excesivos en la tramitación y resolución de solicitudes para el uso de agua de riego.

Los tiempos de respuesta prolongados que en muchos casos superan 2 años revelan una deficiente gestión institucional, caracterizada por falta de personal técnico especializado, procesos burocráticos lentos y escasa atención a la demanda del sector agrícola.

Séptima pregunta: ¿Qué medidas propondría para mejorar la eficiencia administración en el procedimiento para la autorización, uso y aprovechamiento del agua de riego

Gráfico 7

Medidas propondría para mejorar la eficiencia administración en el procedimiento para la autorización, uso y aprovechamiento del agua de riego



Fuente: elaboración propia a partir de la encuesta aplicada a 30 abogados.

Ahora bien, la última pregunta tuvo por objeto que los encuestados indiquen qué medidas propondría para mejorar la eficiencia administración en el procedimiento para la autorización, uso y aprovechamiento del agua de riego, para lo cual el 85% que corresponde a 25 que asignación de presupuesto, mientras que el 15% que corresponde a cinco encuestados refieren que incremento de personal.

Análisis: Se confirma que el 85% de los encuestados respondieron que la asignación de presupuesto, mientras que cinco profesionales que representan el 15% manifiestan que el incremento de personal.

Con esta pregunta de vital importancia se colige la asignación adecuada de recursos presupuestarios y el incremento de personal técnico y administrativo constituye un elemento esencial para garantizar la eficiencia y eficacia en la autorización, uso y aprovechamiento del agua para riego, puesto que la falta de personal calificado o la escasez de recursos operativos genera demoras injustificadas en la tramitación de solicitudes, vulnerando derechos fundamentales como el derecho al agua. Finalmente, la ausencia de respuesta oportuna a las solicitudes de concesión o autorización de uso del agua para riego compromete además el desarrollo rural, la seguridad alimentaria y la sostenibilidad de los medios de vida de comunidades agrícolas

Entrevistas

Pregunta: 1. ¿Qué organizaciones tienen la competencia de administrar el agua de riego en Latacunga?

En esta pregunta fueron entrevistados la secretaria, técnico de aprobación de obras, técnico de inspección y abogada, en unidad de acto los entrevistados refieren que quienes están facultados para administrar la gestión del agua de riego en Latacunga es el Ministerio del Ambiente Agua y Transición Ecológica (MAATE) y Dirección Zonal 3-Oficina Técnica de Latacunga.

Desde este enfoque, se afirma que tanto el MAATE como sus órganos desconcentrados ejercen una competencia exclusiva y técnica en la administración del agua para riego, la competencia para la administración, autorización, uso y aprovechamiento del agua para riego recae en el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE), como entidad rectora de la política hídrica nacional.

Pregunta: 2. ¿Cuál es el procedimiento normativo y el tiempo referencial para tramitar la autorización de uso del agua de riego a favor de un usuario?

En esta pregunta los entrevistados como es la secretaria, técnico de aprobación de obras, técnico de inspección y abogada del MAATE, en unidad de acto refieren en decir que según la normativa el procedimiento es: a) Presentación de requisitos; b) Calificación de la presentación; c) publicación de carteles; d) Designación del Técnico para la inspección; e) Informe Técnico; f) Elaboración de autorización; y, g) Tiempo mínimo 1 año.

Desde este punto de vista si bien es cierto toda persona que presenta una solicitud para ser beneficiario del uso, goce y aprovechamiento de agua para riego, debe cumplir con estos pasos el problema surge en el tiempo en que se concede y lo que más demora es la resolución, puesto que las notifican a las resoluciones posterior al año del requerimiento.

Pregunta: 3. ¿Según su criterio cree que la Oficina Técnica Latacunga Zonal 3 MAATE, tiene la capacidad de respuesta relativa al trámite administrativo relativo a la autorización de uso del recurso hídrico para riego?

En esta pregunta los entrevistados como es la secretaria, técnico de aprobación de obras, técnico de inspección y abogada del MAATE, en unidad de acto refieren que debido a la falta de personal existe un retraso en los trámites administrativos no cumpliéndose con los tiempos que establece la ley.

La manifestación conjunta de los servidores públicos de la Oficina Técnica de Latacunga Zonal 3 del MAATE revela una problemática estructural que incide directamente en la eficiencia administrativa del proceso para la autorización, uso y aprovechamiento del agua para riego. La falta de personal técnico y administrativo constituye una limitación objetiva y recurrente que impide dar cumplimiento a los plazos establecidos en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua (LORHUyA), afectando tanto la seguridad jurídica como el acceso oportuno al recurso por parte de los usuarios, vulnera los principios de eficiencia, eficacia y celeridad que deben regir la actuación de la administración pública

Pregunta: 4. ¿Según su criterio cuál debería ser el equipo mínimo de profesionales para atender el flujo de trámites de atención al cliente presentados en la Oficina Latacunga Zonal 3 -MAATE?

En esta pregunta los entrevistados como es la secretaria, técnico de aprobación de obras, técnico de inspección y abogada del MAATE, en unidad de acto refieren que para que funcione de manera eficiente la institución y se pueda emitir las autorizaciones en el debido tiempo que es necesario contar con 3 o 4 abogados y 04 ingenieros sean estos civiles, agrícolas o a fines.

La afirmación coincidente de los funcionarios entrevistados hace denotar que la insuficiencia de personal técnico y jurídico representa un obstáculo estructural para el cumplimiento de los plazos legales y la correcta tramitación de los procedimientos administrativos relacionados con el uso y aprovechamiento del agua para riego, esta situación pone de manifiesto la necesidad urgente de fortalecer la capacidad operativa de la Oficina Técnica de Latacunga Dirección Zonal 3, a través de la incorporación de al menos tres o cuatro abogados y cuatro ingenieros (civiles, agrícolas o afines), como condición mínima para garantizar un funcionamiento eficiente y el despacho oportuno de solicitudes

Pregunta: 5. ¿Qué aspectos propondría para mejorar la eficiencia administrativa en procedimiento para la concesión, uso y aprovechamiento del agua de riego?

En esta pregunta los entrevistados como es la secretaria, técnico de aprobación de obras, técnico de inspección y abogada del MAATE, en unidad de acto refieren que lo principal es los recursos financieros para con ello poder realizar la contratación de abogados y técnicos, y de esta manera la Oficina Técnica Latacunga Zonal 3-MAATE, brinde un servicio de calidad y eficiencia a las personas que presentan un requerimiento de uso, concesión de agua para riego.

DISCUSIÓN

La gestión del agua para riego en el Ecuador está enmarcada en un complejo entramado institucional y normativo que, si bien reconoce el agua como un derecho humano y bien estratégico evidencia serias debilidades en cuanto al cumplimiento del principio de eficiencia consagrado en Constitución y Código Orgánico Administrativo, exigen que toda actuación de la administración pública en especial en uso, concesión y aprovechamiento del agua para riego se rija por criterios de eficacia, calidad, celeridad, responsabilidad y transparencia. Una vez que se han abordado los temas planteados en el presente trabajo de investigación es importante verificar si se han cumplido los fines propuestos en la temática planteada sobre el “Vulneración al principio de eficiencia en las actuaciones administrativas del agua de riego en Ecuador: institucionalización, competencias y atribuciones”, para lo cual indiquemos el resultado del objetivo general y los específicos.

Por ello, el objetivo principal de la presente investigación es “Analizar la vulneración del principio de eficiencia en las actuaciones administrativas relacionadas con la adjudicación del derecho de aprovechamiento del agua de riego en el sector Agrícola en el cantón Latacunga, considerando la institucionalización, competencias y atribuciones de las entidades involucradas”, este objetivo ha sido verificado efectivamente, ya que se realizó un amplio estudio de carácter doctrinario, jurídico, con relación a la vulneración al principio de eficiencia en las actuaciones administrativas del agua de riego, la normativa internacional y nacional, así mismo el procedimiento para su autorización, se analizó también las partes que intervienen en todo el proceso para la concesión del uso, goce y aprovechamiento del agua para riego.

Así mismo en la investigación de campo específicamente en la pregunta tres, cuatro, cinco, seis de la encuesta, y la pregunta tres de la entrevista se contrastó de manera consistente la afectación al principio de eficiencia en las actuaciones administrativas relacionadas con la adjudicación del derecho de aprovechamiento del agua de riego. Esta evidencia empírica respalda la hipótesis sobre la existencia de deficiencias estructurales y operativas en el proceso administrativo, atribuibles a limitaciones institucionales y de gestión por parte de las entidades competentes."

De igual forma en cuanto objetivo específico como es “Determinar cuál es el marco institucional y legal que rigen la adjudicación del derecho de aprovechamiento del agua de riego, considerando su institucionalización, competencias y atribuciones”, dicho objetivo fue contrastado luego partir del análisis realizado, puesto el mismo derecho se encuentra regulada por un marco jurídico institucional claramente delimitado, encabezado por la Conferencia Internacional sobre el Agua y Medio Ambiente, Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, y más normativa, así como también en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua (LORHUyA), y su respectiva normativa secundaria. Estas disposiciones establecen que la competencia para autorizar, controlar y regular el uso del agua recae en el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE), a través de sus órganos desconcentrados, como la Dirección Zonal 3 - Oficina Técnica de Latacunga.

Así mismo en la investigación de campo específicamente en la pregunta uno, dos, cinco, de la encuesta, y la pregunta uno, y dos de la entrevista se verificó cuál es la normativa internacional que sirvió de base para que se regula la normativa interna en cuanto al derecho del agua y su procedimiento para concederla a los regantes.

De igual forma el objetivo que refiere sobre “Identificar los principales actores en la ineficiencia y retardo en los procesos de adjudicación de derechos de agua de riego, en el cantón Latacunga”, mediante este objetivo fue demostrado a lo largo del marco teórico siendo el principal responsable el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) a través de sus representantes en cada provincia. De igual forma dicho objetivo en la investigación de campo se comprobó en la pregunta dos, cinco, seis, y en las entrevistas en la pregunta uno y tres, esta entidad responsable de la adjudicación del derecho de aprovechamiento del agua para riego en el cantón Latacunga, vulnera el principio de eficiencia debido a la insuficiente asignación de personal técnico y jurídico, así como a la limitada capacidad operativa para gestionar oportunamente los trámites administrativos. Estas deficiencias generan retrasos significativos en la emisión de autorizaciones, afectando el acceso oportuno al recurso hídrico para los usuarios agrícolas y, en consecuencia, impactando negativamente la productividad y desarrollo del sector en la región.

Finalmente, en cuanto al último objetivo que es “Proponer medidas y mecanismos para mejorar la eficiencia en las actuaciones administrativas en la adjudicación del derecho de aprovechamiento del agua de riego” este objetivo fue posible proponerlo en base a la pregunta séptima de la encuesta y pregunta cuatro y cinco de la entrevista, el análisis realizado demuestra que la falta de personal técnico y jurídico, sumada a procesos administrativos lentos y normativas poco operativas, vulnera el principio de eficiencia y afecta el acceso oportuno al recurso hídrico por parte del sector agrícola.

En este sentido, se propone fortalecer la capacidad operativa del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE), especialmente de su Oficina Técnica de Latacunga, mediante la incorporación de recursos humanos calificados, la asignación presupuestaria adecuada, la simplificación normativa y la implementación de herramientas tecnológicas para el seguimiento y gestión de trámites

La LORHUYA y su reglamento asignan al MAATE y a sus órganos desconcentrados la competencia para adjudicar derechos de agua, realizar inspecciones técnicas, emitir resoluciones y controlar el uso del recurso. Sin embargo, la limitación operativa de estas entidades, especialmente en territorios como Latacunga, impide que estas competencias se ejerzan con eficiencia. La falta de personal técnico (ingenieros hidráulicos, agrícolas o civiles) y jurídico (abogados administrativos y ambientales) no solo genera retrasos, sino que incumple los plazos previstos por la ley, vulnerando la legalidad del procedimiento.

En varias oficinas técnicas, el personal debe cumplir múltiples funciones simultáneas, lo que afecta directamente la calidad de los informes técnicos, la legalidad de las resoluciones y la capacidad de seguimiento a los permisos otorgados. Esta situación compromete también el principio de debido proceso administrativo de eficiencia, al no garantizar una atención especializada, técnica y dentro de plazos razonables.

CONCLUSIONES

Una vez que se ha abordado de manera holística cada tema que tiene relación con el presente trabajo de investigación se ha llegado a las siguientes conclusiones:

Se colige que, en la investigación planteada, luego del análisis doctrinario y jurídico se evidencia que en el cantón Latacunga se vulnera de forma sistemática el principio de eficiencia en las actuaciones

administrativas relacionadas con la adjudicación del derecho de aprovechamiento del agua de riego. Esta vulneración se origina principalmente en la limitada capacidad operativa del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE), particularmente en su Oficina Técnica de Latacunga, la cual no cuenta con el personal técnico ni jurídico suficiente para atender la demanda existente. A pesar de que la normativa nacional establece claramente la institucionalización, competencias y atribuciones para garantizar una gestión eficaz del recurso hídrico, en la práctica estas funciones no se ejercen con la agilidad, calidad y responsabilidad que exige el marco legal, generando demoras, acumulación de trámites y afectación directa al acceso oportuno al agua para fines agrícolas.

Se determina que el marco institucional y legal que rige la adjudicación del derecho de aprovechamiento del agua de riego en el Ecuador está compuesto principalmente por la Conferencia Internacional sobre el Agua y Medio Ambiente, Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, y más normativa, así como también en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua (LORHUyA), y su respectiva normativa secundaria. Estas normas establecen que la autoridad competente para conceder dichos derechos es el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, a través de sus direcciones zonales y oficinas técnicas. Sin embargo, si bien las competencias y atribuciones están claramente definidas en la normativa, su aplicación efectiva se ve limitada por debilidades operativas e institucionales que afectan la eficiencia en la gestión del recurso hídrico para riego.

Se concluye que el principal actor en la ineficiencia y el retardo en los procesos de adjudicación del agua para riego en el cantón Latacunga es el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE). La falta de personal técnico y jurídico, sumada a limitaciones logísticas y administrativas, ha generado una carga institucional que impide cumplir con los plazos establecidos por la ley. Esta situación afecta el acceso oportuno al derecho al agua para riego y vulnera el principio de eficiencia en la gestión pública.

Se concluye que para mejorar la eficiencia en las actuaciones administrativas relacionadas con la adjudicación del derecho de aprovechamiento del agua de riego en el cantón Latacunga, es necesario implementar medidas integrales en los ámbitos institucional, legal y procedimental. Entre ellas destacan la asignación de presupuesto para contratar personal técnico y jurídico; simplificación normativa y la revisión de plazos procesales. Estas acciones permitirán reducir los tiempos de respuesta, garantizar mayor transparencia y asegurar el cumplimiento del principio de eficiencia en beneficio del sector agrícola.

REFERENCIAS

Asamblea Nacional de la República del Ecuador (2014) Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua. Registro Oficial N° 305, Segundo Suplemento.

Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro oficial 449.

Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2017) Código Orgánico Administrativo. Registro Oficial con el Suplemento No. 31.

Barba, E. (2021). El Principio de calidad: sus desafíos desde el derecho administrativo en el Ecuador. Kairós, Revista de Ciencias Económicas, Jurídicas y Administrativas, volumen 4, número 7, pp. 9-24.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC). (2002). Observación General N° 15: El derecho al agua (arts. 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). Naciones Unidas.
https://aguaysaneamiento.cndh.org.mx/Content/doc/Normatividad/Observacion15_DESC.pdf

Gaybor Tobar, J. (2011). Reconocimiento y Aplicación del Derecho Humano al agua en el Ecuador. Tesis presentada como requisito para el título de abogada. Universidad San Francisco de Quito. Repositorio. <https://repositorio.usfq.edu.ec/handle/23000/672?mode=full>

Hernández Sampieri, R. (2018) Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. 1era Edición. MCGRAW-HILL INTERAMERICANA EDITORES, S.A. de C. V. http://www.biblioteca.cij.gob.mx/archivos/materiales_de_consulta/drogas_de_abuso/articulos/sampierilasrutas.pdf

Hidalgo Bastidas, J. (2019.) Agua, poder y tecnología: Una genealogía de tres megaproyectos hídricos en el Ecuador (1954-2017). Tesis de doctorado, University of Amsterdam, Países Bajos.

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8487802.pdf>

<https://openknowledge.fao.org/server/api/core/bitstreams/93e4f49e-9d4d-45d4-b62b-93bc77039726/content>

Lara, Tatiana, y Dávila, Luis. (2023). La dicotomía de la gestión pública-privada y las transformaciones en la administración pública. Economía y Negocios, volumen 14, número 1, pp. 84-99. Disponible en: <https://revistas.ute.edu.ec/index.php/economia-y-negocios/article/view/1094/909>

Lariguet, G. (2016). Metodología de la investigación jurídica. Propuestas contemporáneas. Editorial Brujas.

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (2021) Plan Nacional de Riego y Drenaje 2021 – 2026. Subsecretaría de Agua Potable, Saneamiento, Riego y Drenaje – MAATE

OECD. (2015). Water Governance in OECD Countries: A Multi-Level Approach. OECD Publishing. <https://doi.org/10.1787/9789264235199-en>

Organización de la Naciones Unidas. (1977). Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua, Mar del Plata. <https://gsagua.com/wp-content/uploads/2014/07/1977-mar-del-plata.pdf>

Organización de las naciones Unidad, (Octubre 2014) Consejo de Derechos Humanos, El derecho humano al agua potable y el saneamiento: Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/RES/27/7, <https://www.refworld.org/es/leg/resol/cdhonu/2014/es/107032>

Organización de las Naciones Unidas (5 de junio de 1972). Informe de la Declaración de Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano. <https://docs.un.org/es/A/CONF.48/14/Rev.1>

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura.(2019). El riego en América Latina y el Caribe cifras. (FAO)

Organización de las Naciones Unidas. (2002). Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible. Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo, Sudáfrica. <https://www.un.org/es/conferences/environment/johannesburg2002>

Organización de Naciones Unidas (1992) Conferencia Internacional sobre el Agua y el Medio Ambiente. Declaración de Dublín sobre el agua y el desarrollo sostenible. <https://gsagua.com/wp-content/uploads/2014/07/1992-declaracion-de-dublin-sobre-el-agua-y-el-ds.pdf>

Pérez, V. y Tamayo, J. (2022). Derecho a la buena administración pública, referente de eficacia y eficiencia en la actividad administrativa. Revista Eruditus, vol. 3, número 3, pp. 43-60. Disponible <https://revista.uisrael.edu.ec/index.php/re/article/view/716/698>

Phillip, B (2010) H2O: Una biografía del Agua. Fondo de la Cultura Económica.

Ramírez, F. (2018). La función pública y el principio de eficiencia en el uso de los recursos públicos. Revista de Derecho Funcionario y Fundación Estudios de Derecho Administrativo, número 23, pp. 7-12. Disponible en: http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RDF/23/rdf_2018_23_7_12.pdf

Todo el contenido de **LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades**, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia [Creative Commons](#) .